

GOBIERNO

DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS.

—000—

Circular.

El gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 44. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas para facilitar el comercio y asegurar al mismo tiempo el que por conducto de otros se haga, decreta por ley general lo que sigue.

Art. 1. El gobierno fijará el número de venduteros que ha de haber en cada pueblo, no pudiendo en ninguno pasar de cinco.

Art. 2. Habrá corredores que nombrará el gobierno espidiendo el correspondiente despacho. En ningun pueblo habrá mas de tres.

Art. 3. El que sea nombrado corredor ha de ser de proividad, y aptitud, y al efecto ha de presentar certificacion del alcalde respectivo.

Art. 4. Antes de darsele el despacho ha de presentar al gobierno testimonio en forma de fianza que ha de dar de mil pesos, á satisfaccion del juez respectivo.

Art. 5. Los jueces son responsables si faltan á sus deberes en sus informes, ó admiten fiadores insuficientes.

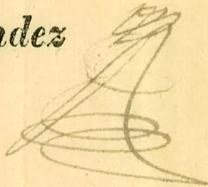
Art. 6. Los corredores llevarán por el desempeño el dos por ciento de lo que vendan, ó permuten por encargo de algun particular.

Art. 7. Cada año al fin informarán los alcaldes al gobierno de la idoneidad y supervivencia de los fiadores de los venduteros y corredores para que se subroguen los que falten ó los que no puedan serlo.

Comuniquese al poder ejecutivo del estado, quien lo hará imprimir, publicar, y circular.=*José Ignacio Saldaña*, diputado presidente.=*Antonio Canales*, diputado secretario.=*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria noviembre 18 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado.

*Francisco Vital Fernandez*



*José Guadalupe de Namano.*  
Secretario.